

ro del año en curso, mediante la cual otorga en favor del señor Ildefonso Sánchez patente privilegiada de invención por diez años para que pueda dicho ciudadano fabricar y vender las piedras artificiales de amolar preparadas por él;

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Enero del corriente año.

Dado en el Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bcbea.— Los Secretarios.—Guarín González, I. Mejías.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia,

W. FIGUEROO.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3540.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. á someter al arbitraje del Sumo Pontífice el diferendo dominico-haitiano, ocasionado por las opuestas interpretaciones dadas al artículo IV del tratado de 1874.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista y examinada la documentación relativa al Plebiscito verificado en los días 1º y 2 de los corrientes, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 del mes de Mayo del corriente año;

Considerando: que el pueblo, por una mayoría de cuarenta y un mil ciento cuatro votos, ha respondido, aceptando de lleno las cuestiones propuestas;

Considerando: que está expresada libremente la voluntad del pueblo soberano en los días 1º y 2 del presente mes, según se evidencia por la documentación que ha tenido á la vista este Alto Cuerpo;

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo á someter al arbitraje del Sumo Pontífice el diferendo dominico-haitiano, ocasionado por las diferentes interpretaciones dadas al artículo IV del Tratado de 1874.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la opinión expresada por el pueblo en los días 1º y 2 del corriente mes, proveerá á todo lo relativo al arbitraje, dando oportunamente conocimiento del resultado al Congreso Nacional.

Dada en el Congreso Nacional, el día 18 del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bobea.—Los Secretarios.—Guarín González, I. Mejías.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia,

W. FIGUEROE.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Núm. 3541.—Ley Orgánica para los Tribunales de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Previas las tres lecturas constitucionales, ha dado la siguiente